

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV	Managua, D. N., Martes 17 de Octubre de 1950	Nº 219
---------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Autorízase al Poder Ejecutivo por medio del ramo de Hacienda y Crédito Público para que venda una propiedad . Pág. 2057

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia 2057
Nombramientos. 2057

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Incorporación 2058
Nombramiento 2058
Contratos 2058

EDUCACION PUBLICA

Cancelación 2060
Jubilaciones 2060
Subvenciones 2060

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato entre el Gobierno y el señor José Moragrega Costa. 2060

SECCION JUDICIAL

Remates 2062
Títulos Supletorios 2062
Marcas de Fábrica. 2063
Terrenos Nacionales. 2063

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 15

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en funciones de Cuerpo Legislativo Ordinario,

Decreta:

Arto. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo, por medio del ramo de Hacienda y Crédito Público, para vender al señor J. Nicolás Arrieta, por el precio de Veintidós Mil Córdobas (C\$ 22,000.00) el solar de la propiedad del Gobierno, ubicado en la ciudad de Matagalpa, Departamento del mismo nombre, consistente actualmente en un predio sin edificaciones de veintiuna varas y una tercia de frente, a la calle, por treinta y cuatro varas de fondo, lindante: Oriente,

casa que fué de Nicolás Alfonso Delaney y la de Francisco Molina, mediando calle; Poniente, propiedad de Francisco González Carrazo y de la Sucesión de Félix Pedro Aráuz; y Sur, con casa de Francisco González Carrazo. El título del Gobierno sobre el predio deslindado, está inscrito en el Registro Público del Departamento de Matagalpa, con el Nº 7.604, folios 46 y 202 del Tomo CLIX.

Arto. 2º Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.—Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1950.—Mariano Argüello, Presidente.—J. J. Sánchez R., Secretario.—M. F. Zurita, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1950.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Rafael A. Huezó, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nº 106

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul ad honorem de Nicaragua en Maracaibo, Venezuela, ha presentado el señor Olimpo Cepeda y cancelar las Letras Patentes respectivas.

2º—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Octubre de 1950.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 109

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Andrés Arana Arceyut, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

2º—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Octubre de 1950.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 107

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar al señor Serapio Ramírez, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Maracaibo, Venezuela.

2º—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Octubre de 1950.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 4 F

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Artos, 181 Inc. 6 Cn. y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico:—Incorporar de la vida civil a la Guardia Nacional de Nicaragua, efectivo del 5 de Octubre en curso, con el rango de Teniente (PA), G. N., al señor Jorge Assad Zogaib Mansur, quien devengará el sueldo prescrito para oficiales de su mismo rango y servicio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Octubre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, (f) —Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. 18 B

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar, a partir del día primero de Agosto próximo pasado, Comandante de Puerto de Puerto Somoza, Departamento de Managua, al Capitán Samuel Genie, G. N.

2º—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el señor Ministro de Marina, y devengará los honorarios de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Octubre de 1950.—(f) SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Marina.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel, G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Alejandro Pérez A., en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Pérez A., da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Diriá, Departamento de Granada, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Pérez A. se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Pérez A., en virtud del arriendo, la cuota mensual de Veinte Córdobas (C\$ 20.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Granada.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1950; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. (f)—J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Alejandro Pérez A.

No. 62-CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1950. (f) —SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos. (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Carlos Leiva, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Leiva da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Santa Teresa, Departamento de Carazo, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Leiva se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Leiva, en virtud del arriendo, la cuota mensual de Veinte Córdobas (C\$ 20.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Carazo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1950; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. (f)—J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Carlos Leiva.

No. 63-CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1950.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel, G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Modesto Torres, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Torres da en arriendo al Gobierno, una casa que posee en Telpaneca, Departamento de Madriz, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Torres se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Torres, en virtud del arriendo, la cuota mensual de Veinte Córdobas (C\$ 20.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Somoto.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1950; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. (f)—J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Modesto Torres.

No. 64-CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre 21 de 1950.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Eudelia B. de Gadea, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La señora de Gadea da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Camoapa, Departamento de Boaco, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Sra. de Gadea se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que la afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señora de Gurián, en virtud del arriendo, la cuota mensual de Veinticinco Córdobas (C\$ 25.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Boaco.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1950; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Eudelia B. de Gadea.

No. 65-CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1950. (f)—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos. (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Julio Betanco, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Betanco da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Achuapa, Departamento de León, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Betanco se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Betanco, en virtud del arriendo, la cuota mensual de Veinticinco Córdobas (C\$ 25.00), que afectará el Título XV, Cap. VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador

do recibirá de la Administración de Rentas de León.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1950; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Julio Betanco. N° 67-CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Septiembre de 1950. (f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Educación Pública

No. 252

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Cancelar a partir del 1º de Octubre próximo, la pensión de Sesenta Córdobas (C\$ 60.00), concedida a la señorita Zoila A. Montenegro, estudiante de Farmacia de la Universidad Nacional, de la ciudad de León, Departamento del mismo nombre.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 253

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Jubilar con la suma de Sesenta Córdobas mensuales (C\$ 60.00) a la señorita Rosa Piña, del Departamento de Rivas, por sus largos años de servicio prestados en el Magisterio Nacional, y de conformidad con Resolución N° 110 de fecha 28 de Septiembre corriente.

2º—El presente acuerdo surtirá efectos de ley a partir del primero de Octubre, y se imputará la erogación al Capítulo XXXI, Título IX, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre 29 de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 250

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Conceder las siguientes jubilaciones en el Departamento de Managua:

a) Señora Lucía v. de Caldera, la cantidad de Sesenta Córdobas (C\$ 60.00) mensua-

les, por sus largos años de servicio prestados en el Magisterio Nacional y de conformidad con la Resolución N° 108 del 26 de Septiembre corriente y a partir del primero de Octubre próximo.

b) A la señora Carmela de Martini, con la suma de Sesenta Córdobas [C\$ 60.00] mensuales, por sus largos años de servicio, prestados en el Magisterio Nacional y de conformidad con la Resolución N° 109 del 26 de Septiembre corriente, y a partir del primero de Octubre próximo.

2º—El presente acuerdo surtirá efectos de Ley a partir del primero de Octubre próximo, y se imputará la erogación al Título IX, Capítulo XXXI del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Septiembre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 251

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Conceder las siguientes subvenciones en la ciudad de León.

a) Al Br. José A. Salinas, la suma de Cincuenta Córdobas (C\$ 50.00) mensuales, Estudiante de Medicina.

b) Al Br. Gustavo Adolfo Mayorga, la suma de Sesenta Córdobas (C\$ 60.00) mensuales, Estudiante de Medicina.

2º—El presente acuerdo surtirá efectos de ley a partir del primero de Octubre próximo, y se imputará la erogación al Título IX, Capítulo XXIX, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Septiembre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

Fomento y Obras Públicas

No. 10 C

Luis DeBayle, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en lo de adelante se llamará solo el Gobierno, y José Moragrega Costa, en su propio nombre y a quien en lo sucesivo se llamará solo «El Concesionario», han convenido en el siguiente Contrato:

I

El concesionario se obliga a instalar en Nicaragua una o varias plantas con todas las maquinarias para la fabricación de láminas para techos, elaboradas con el material llamado «fibro-cemento plástico», en cuya elaboración empleará únicamente productos nacionales, tales como cemento, fibras vegetales, aserrín, pulpa de café y cualquier otra materia, exceptuando solamente los ingredientes químicos que no se producen en Nicaragua. El concesionario se obliga a prin-

cipiar los trabajos de instalación tres meses después de la aprobación definitiva de este contrato y a que las maquinarias y fábricas estén en funcionamiento y producción un año después de esta última fecha.

II

El concesionario se obliga a invertir en las maquinarias y edificaciones una suma no menor de Cien Mil Córdobas; a cumplir con todas las leyes del país y especialmente con las disposiciones del Código del Trabajo, y a emplear en sus oficinas y trabajos el porcentaje de empleados y obreros nicaragüenses que el mismo Código establece, a excepción de un técnico que se necesitará para la dirección de la fábrica y entrenamiento del personal.

III

El concesionario se obliga además a lo siguiente:

- a) A vender al Gobierno las láminas elaboradas en la fábrica que instalará y que aquél necesite para su uso con un quince por ciento menos del precio corriente que se establezca para la venta;
- b) A mantener en esta capital un apoderado generalísimo para que represente a la Empresa, enviando copia del Poder al Ministerio de Fomento;
- c) A dar aviso al Ministerio de Fomento de los nombramientos de Gerentes o representantes de la Empresa con indicación de las facultades que se les confieren, lo mismo que de los cambios que se hagan;
- d) A mantener un servicio de emergencia con médico y botiquín, para atender, en el instante en que sea necesario cualquier caso de accidente que ocurra a los trabajadores, suministrando a éstos la curación y medicinas gratis en casos de accidentes;
- e) A dar igual tratamiento a los empleados y operarios nacionales o extranjeros que emplee en sus trabajos y a pagarles igual sueldo en igualdad de obras y de servicio;
- f) A sujetarse a los principios de higiene y a las disposiciones y leyes de Sanidad en cuanto a fábricas, talleres, habitaciones u oficinas. En la instalación y manejo de las maquinarias adoptará, a juicio del Gobierno, los procedimientos más adecuados para evitar todo perjuicio a los trabajadores.

IV

El Gobierno, en atención de que se trata de una empresa nueva, tendiente a aumentar la producción industrial del país, otorga de conformidad con la ley de 20 de Mayo de 1925 al concesionario las siguientes franquicias;

- a) Exención de todo impuesto o derecho sobre la importación de todas las maquinarias, herramientas y sustancias químicas necesarias para la fabricación de los objetos de que se trata; exención a la fábrica y sus productos de todo im-

puesto local o Municipal; y las mismas exenciones antes expresadas para los repuestos que se necesiten en la fábrica.

V

El concesionario para gozar de la exención de impuestos de introducción de que se habla en la cláusula anterior, solicitará previamente la autorización del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, acompañando el detalle de sus pedidos, y el Ministerio, si encontrase estar de acuerdo con esta concesión, autorizará tales pedidos.

VI

El presente contrato durará diez años desde su aprobación, pero caducará en los siguientes casos:

- a) Por no principiar los trabajos de instalación de la fábrica, tres meses después de la aprobación definitiva de este contrato, o por no tener el pleno funcionamiento de la fábrica un año después de la fecha establecida en la cláusula I.
- b) Por no comunicar al Ministerio de Fomento, dentro del plazo de sesenta días, su aceptación a la modificación que este contrato sufriere en las Cámaras Legislativas;
- c) Por dar a los artículos introducidos, libres de derechos aduaneros, un destino distinto del estipulado en este contrato, sin perjuicio de las otras penas que la ley establece por defraudación fiscal;
- d) Por traspasar este contrato a persona o compañía, sin el previo consentimiento escrito del Ministerio de Fomento;
- e) Porque una vez funcionando la fábrica, permanezca por más de un año sin trabajar, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- f) Por recurrir a la vía diplomática;
- g) Por no cumplir con las obligaciones que establecen en este contrato y
- h) Por no mantener en esta capital un apoderado generalísimo.

Toda diferencia que surja entre las partes contratantes, será resuelta en definitiva por arbitramento. El tribunal se compondrá de un arbitrador nombrado por cada parte, y ambos *arbitradores*, antes de entrar a conocer de punto objeto de la controversia, designarán un tercero para que dirima la discordia, *si la hubiera*; si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, lo hará el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El fallo del Tribunal de Arbitramento, será definitivo y no admitirá ningún recurso ordinario ni extraordinario. El Tribunal de Arbitramento se reunirá en esta capital.

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta. — (f) Luis DeBayle. — (f) J. M. Costa.

**El Presidente de la República,
Acuerda:**

Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, suscrito entre el señor Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, y el señor José Moragrega Costa. Contratista.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1950.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, Luis De-Bayle.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5066

Diez mañana veintitrés Octubre corriente, rematarse mejor postor este Juzgado, finca rústica situada jurisdicción San Marcos, cien varas oriente a poniente, setenta varas norte a sur, limitada: oriente, José María Alfaro; poniente, Román Espinosa; norte, José María González; sur, Magdalena Espinosa.

Ejecución: Buenaventura Blanco a Santos Vivas. Base: un mil ciento veinte córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Distrito. Jinotepe, diez Octubre mil novecientos cincuenta.—Máximo Román A., Srlo. 3610 3 3

Nº 5071

Lunes veintitrés de los corrientes, cuatro de la tarde, local este Despacho venderánse al martillo siguientes muebles: máquina zapatería marca «Singer» número G 18-7865-18-3, color negro, en buen estado; y una bicicleta color rojo y blanco, marca «Excelsior» matrícula Tipitapa No. 3-39.

Ejecución: Haydee Meléndez a José Andrés Cajina.

Dado Juzgado 2º. Civil de Distrito.—Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos cincuenta.—O. Bermúdez S., Srlo. 3623 3 2

No. 5089

Diez mañana veinticuatro corriente, subastarse mejor postor, local este Juzgado, lote terreno mide: veintiseis varas frente de oriente a poniente, por veintiuna varas de fondo; de norte a sur, limitado: oriente, terreno fué de Dominga Martínez; poniente el de Ezequiel Medina; norte y sur, los de Sofonías Salvatierra, calle en medio.

Base: cuatro mil trescientos cuarenta córdobas.

Ejecución: Dr. Pedro Pablo Alvarez a José Hernández Tijerino.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, once de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Aristides Somarriba Vallecillo, Juez Primero Civil Distrito.—Homero Sierra, Secretario. 3633 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4744

Adolfo Mena, solicita título supletorio finca en Carguita esta, limitada: oriente, Gregorio Amador; occidente, José María Estrada; norte, Adolfo Mena y Ramón Díaz; y sur, Teodora y Modesto Fernández García.

Pueden oponerse.

Juzgado Local.—La Libertad, Septiembre once de mil novecientos cincuenta.—Marcial E. González B., Juez Local.—José Miguel Acevedo Romero, Srlo. 3384 3 3

Nº 4659

Humberto Sevilla, solicita título supletorio de dos fincas rústicas, esta jurisdicción, limitadas respectivamente así: oriente, Juan Gregorio Sevilla; poniente, Francisca Quintero; norte, Rosa Quevara,

Aguedo Galán; y sur, Juana Galán, Oriente y sur, Natividad Sevilla; poniente y norte, Francisco Moraga. Valor doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, seis Setiembre mil novecientos cincuenta.—Rubén Gómez S.—S. Campos y U., Srlo. 3212 3 3

Nº 4462

Dominga y Paula Suazo, piden título supletorio, predio urbano situado en el barrio de Subtiava, de esta ciudad, lindante: oriente, predio Socorro Rojas; poniente, Antenor Lovos; norte, mediando calle, Camilo Flores; sur, Celia Suazo.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil de Distrito. León, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srlo. 3031 3 3

Nº 4453

Refugio Pichardo viuda Toruño, solicita título supletorio, finca dos caballerías medida antigua, Los Zarzales, esta jurisdicción, lindante: oriente, Pascabuyapa; poniente-norte, sitio abierto; sur, camino real.

Inferesados opónganse

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Agosto mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srlo. 3030 3 3

Nº 4528

Pedro Joaquín Navarrete, solicita título supletorio casa y solar situados en Cárdenas, siguientes linderos: oriente, costa del Gran Lago, cincuenta varas; poniente, predios Nazario Martínez y Antonio Núñez, mediando calle, cuarenta y nueve media varas; norte, Encarnación Hernández, veintitrés varas; sur, propiedad Alberto Leal y Miguel Vanegas, veintiséis y media varas. Húbola compra a Francisco Grillo. Vale trescientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Rivas, 24 Agosto 1950.—José J. Cuadra, Srlo. 3081 3 3

Nº 4533

Domingo Benavides, solicita título supletorio, predio ubicado sitio Santa Rosa Tamabú, esta jurisdicción, como de manzana y media, limitado: oriente, Santiago López; poniente, Santiago y Feliciano López; norte, Pastor Benavides; sur, María Benavides.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito.—Estelí, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta.—Ocho de la mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

3086 3 3

Nº 4530

Evangelista Mendoza, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar situado en este pueblo, mide treinta varas de frente, por treinta de fondo, lindante: oriente, solares de Ignacio Balmacea y Manuel Balverde; poniente, calle en medio casa y solar de Virgilio Silvas; norte, solar de Francisca Narváez; y sur, solar de Antonio Ríos. Valorado doscientos córdobas.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Unico Local Larreynaga, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Crisanto López, Srlo. 3583 3 3

4529

Antonio Pérez M. solicita título supletorio, casa y solar, Nagarote, lindantes: oriente, Brígida Muñoz; poniente, calle en medio, José Blanco; norte, calle en medio, María Silva; sur, José Baca.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Agosto mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srlo. 3082 3 3

Nº 5087

Adelina Jiménez, solicita título supletorio dos lotes de terreno en el Archipiélago de Solentiname, uno como cuarenta y cinco manzanas de cabida, limitado: norte, Juan Chavarría; sur, el Gran Lago; oriente, Marcial Leytón y unos señores Altamirano; y poniente, Magdalena Chávez; y el otro, como de treinta manzanas, limitado: oriente y norte, Luciano Boniche; poniente y sur, el Gran Lago.

Opónganse término legal.

San Carlos, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Orlando Castillo.—Máximo Castillo, Secretario. 3631 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 4829

Hill Thomson & Company Limited, de Edimburgo, Escocia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

OLD GENTRY

para proteger y distinguir: «Licores Fermentados y Espíritus».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Manuel Maltez, Of. Mayor. 3461 3 3

Nº 4840

D. R. Ballantyne, de este domicilio, apoderado de Evans Medical Supplies Limited, domiciliada en Speke Boulevard, Speke, Liverpool 19, Condado de Lancaster, Inglaterra, haase presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BITEVAN

protege drogas, productos químicos y farmacéuticos, especialmente preparaciones vitamínicas de la Vitamina B-12.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Manuel Maltez, Of. Mayor. 3473 3 3

Nº 4986

Financiera de Perfumería S. A., de Panamá, República de Panamá, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DANALAK

para: Toda clase de productos de perfumería, cosmética, belleza y tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 3624 3 1

Nº 4990

N. V. Pope's Draad— En Lampenfabrieken, de Velno, Holanda, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

POPE

Para: Aparatos instalaciones, instrumentos, artículos y materiales eléctricos y electrónicos; materiales aisladores; conductores eléctricos para dar fuerza a corrientes ligeras y fuertes; cables, cordones, alambres de montar, alambres de dar cuerda, alambres

de resistencia, productos de alambre que no sean usados como conductores eléctricos; artículos, aparatos, instalaciones e instrumentos para iluminación, mas particularmente lámparas eléctricas incandescentes, bombillos para lámparas de mano, lámparas de descargo, lámparas fluorescentes, lámparas de mercurio-vapor, lámparas de sedium, lámparas de neon, instalaciones de neon para anuncios, lámparas eléctricas de arco y de carbón, dinamos de mano, dinamos de bicicletas y reflectores de bicicletas, lámparas traseras, aparatos acumuladores portátiles, lámparas de bolsillo, aparatos auxiliares; equipos para iluminación y para la iluminación de árboles de Navidad; electroliers, enchufes, bombillos, reflectores, lámparas de mano, sombras para lámparas; aparatos e instrumentos para radio, telegrafía, telefonía y televisión y partes y accesorios para los mismos; aparatos, arreglos e instrumentos para electrónicos, mas particularmente tubos de descargo, radio-válvulas, tubos de televisión, tubos rectificadores, tubos amplificadores, tubos de electrón, células foto-eléctricas y aparatos de foto-célula; aparatos y artefactos para irradiación con rayos ultravioletas e infra-rojas; aparatos y artefactos electro-médicos; instrumentos y artefactos para radiología, radiocopia y radiografía, particularmente aparatos, artefactos e instrumentos para exámenes de Rayos X; instrumentos físicos; artefactos para imprimir, reproducir y amplificar sonidos, particularmente gramófonos y fonógrafos, artefactos y aparatos para imprimir y reproducir imágenes inanimadas, combinadas o no con artefactos para imprimir, reproducir y amplificar sonidos; aparatos para afeitarse y accesorios de todos estos artículos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 3628 3 1

TERRENOS NACIONALES

Nº 4511

Los señores Arquímedes y Gregorio Herrera, mayores de edad, casados, agricultores y del domicilio de Quilalí, Nueva Segovia, solicitan se les adjudique, como cabezas de familia y ciudadanos nicaragüenses, a título gratuito (100) cien hectáreas de terreno baldío nacional, en el lugar llamado Aconguas, jurisdicción de Quilalí, en el cual tienen plantados (2 500) dos mil quinientos cafetos, estando todo el lote bajo los siguientes linderos: norte, propiedades de Exequiel y Pánfilo Quintero y Sandalio Martínez, camino en medio que conduce de Conguas a Willilí; sur, propiedades de Paulino Quintero, Sandalio Martínez e Ismael Peralta; oriente, Victoriano Rugama; y occidente, José Santos Martínez y Eulogio Vargas.

Quien se crea con derecho, ocurra a deducirlo dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia. Ocotál, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta.—L. Delgado, Jefe Político.—Rafael Almdarez L., Srio. 2074 3 2

Nº 4399

Los señores Rafael y Humberto Bellorin Sosa, mayores de edad, solteros, agricultores y ganaderos y del domicilio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, solicitan se les adjudique a título gratuito, como ciudadanos nicaragüenses (50) cincuenta hectáreas de terreno baldío nacional en el lugar llamado Los Jamalotales, jurisdicción de Jalapa, bajo los siguientes linderos: norte y occidente, montaña inculta; sur, sitio de Totecacinte; oriente, cerros ocotalesos y montaña inculta.

Quien se crea con derecho ocurra a deducirlo a esta oficina dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia. Ocotál, trece

ta de Agosto de mil novecientos cincuenta.—L. Delgadillo, Jefe Político de Nueva Segovia.—Rafael Almendarez L., Srío. 3144 3 2

—
Nº 4678

El señor Manuel Hermógenes Rizo Picado, mayor de edad, casado, perito mercantil y de este domicilio, pide se le adjudiquen a título gratuito, como ciudadano nicaragüense y cabeza de familia, cincuenta hectáreas de terreno baldío nacional, situadas en la montaña Namasí, jurisdicción de Jalapa, bajo linderos siguientes: norte, lote solicitado por el Dr. Humberto Ortiz Andara, mediando quebrada de Namasí; sur y oriente, montaña inculta; y occidente, propiedad de Abraham Ortiz Guillén.

Quien se crea con derecho ocurra a deducirlo dentro del término de un mes, a este despacho.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia. Ocotál, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Lizandro Delgadillo, Jefe Político de Nueva Segovia.—Rafael Almendarez, Srío. 3221 3 2

—
Nº 4676

Secundina Torres Pérez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y con residencia en el valle de Bocaysito de este Departamento, solicita se le extienda título gratuito de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas de extensión, situadas en el valle de su residencia y donde tiene plantadas a sus expensas las siguientes mejoras: cinco mil cafetos cosecheros y nuevos, tres manzanas de guineos, diez manzanas de potrero de zacate de guinea y pará, una manzana y media caña de azúcar, un trapiche de madera, catorce manzanas de rastrojos y una casa de habitación de ocho varas de largo por siete de ancho con sus correspondiente corredores, cubierta con teja de madera, forrada con tabla y toda lindante: oriente, posesión de Juan Antonio Outierrez; poniente, trabajadores de Juan Espinosa; norte, posesión de Petronilo Martínez y sur, la de Servando García.

Quien tenga mejor derecho que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Jinotega, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Pedro J. López.—Enrique Arauz González, Srío.

Es conforme.—Juigalpa, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Enrique Arauz González, Srío. 3219 3 1

—
Nº 4675

Ildefonso García, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del valle Bocaysito de esta jurisdicción, solicita se le extienda título de un lote de terreno del dominio de la Nación, de cincuenta hectáreas de extensión, donde tiene plantadas las siguientes mejoras: mil quinientos cafetos, quinientas matas de caña de azúcar, media manzana de guineos, media manzana de plátanos, diez manzanas de rastrojos y una casa de habitación de cinco varas de frente por cuatro de fondo, todo lindante: oriente, posesión de Julián Pérez; poniente, la de Ciriaco Suazo; norte, la de Bernabé Pérez, y sur, la posesión de Inés Hernández.

Quien tenga mejor derecho que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Jinotega, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Pedro J. López.—Enrique Arauz González, Srío.

Es conforme.—Jinotega, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Enrique Arauz González, Srío. 3218 3 1

—
Nº 4757

Luis y Jacinto Guido Carazo, los dos mayores de edad, casados, agricultores, cabezas de familia y con residencia en el valle de Los Planes, comarca

El Jilguero, de este Departamento, solicita se le extienda título gratuito de un lote de terreno del dominio de la Nación, de cien hectáreas de extensión, situadas en el valle de su residencia; donde tiene plantadas las siguientes mejoras: cuatro manzanas de plátanos y guineos, dos mil árboles de café, treinta y cinco manzanas de rastrojos, media manzana de cacao, seis manzanas de potrero empastadas con zacate de guinea, dos manzanas de caña de azúcar y una casa de habitación de teja maní, de ocho varas de largo por seis de ancho y un corredor; todo lindante: oriente, propiedad de Bartolo Villagra; poniente, la de Herminio Carvajal y terreno nacional; norte, propiedad de Bonifacio Rizo, y sur, la de Vicenta Pineda.

Quien tenga mejor derecho que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Jinotega, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Enmendados.—rastrojos, media manzana de cacao—seis—ocho de Septiem—Valen—Pedro J. López.—Enrique Arauz González, Srío.

Es conforme.—Jinotega, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Enrique Arauz González, Srío. 3401 3 1

—
Nº 4826

José Víctor Castro Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y con residencia en el valle de Los Planes de Vilán, de este Departamento, solicita se le extienda título definitivo de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas de extensión, donde tiene las siguientes mejoras: dos mil seiscientos setenta cafetos nuevos, veinticinco manzanas de despala, seis manzanas de potrero y una casa de habitación de seis varas de frente por cinco de fondo; todo lindante: oriente, trabajadores de Candelario Castro; poniente, trabajadores de Juan Lumbí; norte, trabajadores de Mauro González y sur, trabajadores de Pedro Rodríguez. De acuerdo con la ley de 30 de Octubre de 1946, solicita el título definitivo.

Quien tenga mejor derecho que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Jefatura Política del Departamento, Jinotega, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Pedro J. López.—Enrique Arauz González, Srío.

Es conforme.—Jinotega, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Enrique Arauz González, Srío. 3457 3 1

—
Nº 4827

Juan Lumbí Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, nicaragüense, cabeza de familia; solicita se le extienda título definitivo de un lote de terreno nacional de cien hectáreas de extensión, situadas en el valle de Los Planes de Vilán de este Departamento, donde tiene plantadas las siguientes mejoras: cinco mil cafetos cosecheros, dos mil cafetos nuevos, tres manzanas de caña de azúcar, dos manzanas de guineos, diez manzanas de potrero, una casa de habitación, una manzana de plátanos y sesenta manzana de rastrojos y socola para cultivo de diferentes productos, todo lindante: oriente, posesión de Pedro Pablo Rodríguez Palacios; occidente, posesión de Alejandro Altamirano; norte, posesión de Emeterio Lumbí; y sur, posesión de Leoncio Rodríguez Chavarría.

Quien quiera oponerse, que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Jefatura Política del Departamento. Jinotega, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Enmendados—cien—guineos—Valen—Pedro J. López.—Enrique Arauz González, Srío.

Es conforme.—Jinotega, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Enrique Arauz González, Srío. 3456 3 1